

2019-00068

05-08-2020

185

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI
jprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICTORIO DE EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA CONTRA JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y OTROS RAD: 2019-00068

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.946.404 del Libano Tolima, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.176.554 del C.S.J., obrando como apoderado de los Señores SERGIO LOZANO MOLINA, SIMEON LOZANO MOLINA y HENRY LOZANO MOLINA, mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía No.3.057.008, 282.954 y 282.912 respectivamente, todas expedidas en Guataquí Cundinamarca, con domicilio y residencia en la calle 8 No.2 -89 Barrio La Plazuela Guataquí Cundinamarca Celular 3214265993 en calidad de Herederos de SALOMON LOZANO q.e.p.d., y quien falleció el día 3 de Mayo de 2010, previo al poder por ellos conferido y de conformidad con lo expresado en el auto admisorio de la demanda de la referencia, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí con fecha Julio 01 de 2020 y surtido el traslado a mi mandante como Litisconsorte, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto el Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA es propietario en común y proindiviso del predio La Esperanza jurisdicción de Guataquí Cundinamarca, igual a como son propietarios en común y proindiviso, los Litisconsortes Señores SERGIO LOZANO MOLINA, SIMEON LOZANO MOLINA y HENRY LOZANO MOLINA, como herederos de SALOMON LOZANO, conforme a la escritura pública No.3721 del 22 de Diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué Predio distinguido además con el folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y ficha catastral o número predial anterior 00 01 0001 0003 000 y actual 00 01 00 00 0001 0003 0 00 00 0000.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto

SEPTIMO: Es Cierto aunque mi mandante no recuerda la fecha exacta en que fue desplazado de la posesión material el Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, sin embargo reitera que el responsable del desplazamiento de la posesión material de la fracción que en común y proindiviso con demandantes y demandados le corresponde al señor RODRIGUEZ DEVIA, es el Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ.

OCTAVO: Es cierto pero tal como se manifestó en el punto anterior, la Litisconsorte Activa, no recuerda la fecha exacta en que fue desplazado de la posesión material, el Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA.

NOVENO: Es cierto y además coinciden en afirmar que los responsables de las maniobras fraudulentas con las que se desplazó al Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA de la posesión material y explotación del predio en mención, son El Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, Señora HILDA CARDENAS, Señores LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS.

DECIMO: Es cierto.

ONCE: Es cierto.

DOCE: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones de la demanda, mis mandantes Señores SERGIO LOZANO MOLINA, SIMEON LOZANO MOLINA y HENRY LOZANO MOLINA no se opone a ninguna de ellas por considerarlas justas, equitativas y ajustadas a derecho.

De otra parte, por tratarse de un litisconsorcio necesario por la pluralidad de actores y demandados, configurándose así un supuesto de configuración forzosamente conjunta respecto de los titulares de la relación jurídica que será controvertida en juicio y que surge cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual ha de pronunciarse el Juez, está integrada por una pluralidad de sujetos bien sean activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan sino que se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos. Además por ser similares las pretensiones de mis mandantes como litisconsortes y herederos de quien en vida respondía al nombre de SALOMON LOZANO y sobre el mismo predio rural, La Esperanza jurisdicción del Municipio de Guataqui Cundinamarca con folio de Matricula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, es procedente la acumulación de pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; artículos 20, 25, 26, 60,61,67, 82 a 84, 88,368 y siguientes, 398, 591,592, 624 y 626 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, complementarias y vigentes.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas:

DOCUMENTALES

- 1.- Poder conferido por los Señores SERGIO LOZANO MOLINA, SIMEON LOZANO MOLINA y HENRY LOZANO MOLINA
- 2.- Escritura Pública 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué Tolima.
- 3.-Certificado de tradición del predio La Esperanza con folio de matricula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Girardot.
- 4.- Certificado de Avalúo Catastral del Predio La Esperanza con ficha catastral actual 00-01-00-00-0001-0003-0-00-00-0000. Anterior 00-01-0001-0003-000.
- 5.- Copias del Plano del Predio La Esperanza distinguido con ficha catastral No.00-01-0001-0003-000 y matricula inmobiliaria 307-2816.
- 6.- Copia de la Resolución No.6 de Julio 30 de 2015 proferida por el Jefe de Planeación Municipal de Guataqui Cundinamarca LUIS MIGUEL REY SERRANO, con la que se otorgó licencia de subdivisión del predio La Esperanza con ficha catastral 00-01-0001-0003-000, al Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ.

7.- Copia de la Queja formulada por el Demandante y la Señora NOHORA GONGORA MEJIA, ante funcionarios del INCODER de fecha 01 de Octubre de 2008.

8.- Oficio de Julio 5 de 2011 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dirigido a ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, NOHORA GONGORA MEJIA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, TITO FIGUEROA BARRAGAN, VIRGILIO ESPINOSA, JAVIER SERRATO MOLINA Y PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATAQUI.

9.- Oficio con radicado 20152109775 del 25 de Febrero de 2015 dirigido por el INCODER al Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, con el cual se le informa que para dicho Instituto la tenencia del predio La Esperanza se mantiene en común y proindiviso y que no ha entregado autorización a funcionario alguno para efectuar reemplazos en la explotación de las cuotas partes de las tierras que le corresponden a los propietarios campesinos y que tampoco ha autorizado al Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ para recaudar renuncias de los campesinos beneficiarios del subsidio de tierras.

10.- Copia del Oficio 1835 de Noviembre 05 de 2008, emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

11.- Copia del Oficio 1976 de Noviembre 20 de 2008, emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

12.- Copia del Oficio 201600444986 del 21/12/2016 de la Defensoria del Pueblo, con el cual le manifiesta al demandante que puso en conocimiento de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, los hechos de presuntas amenazas y despojo en torno a la parcelación del Predio La Esperanza y comunico a la Procuraduría Regional Cundinamarca a cerca de las presuntas irregularidades cometidas por funcionarios del extinto INCODER y de la Administración Municipal.

13.- Registro Civil de nacimiento de HENRY LOZANO MOLINA y oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando la expedición de los registros civiles de nacimiento de los Señores SERGIO LOZANO MOLINA, SIMEON LOZANO MOLINA.

14.- Registro Civil de Defunción de SALOMON LOZANO

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, Citar y hacer comparecer a su Despacho a los señores JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS y LUIS MIGUEL REY SERRANO ex - Jefe de Planeación Municipal de Guataquí, quien expidió la resolución 06 de Julio 30 de 2015, para que respondan el Interrogatorio que les formularé con respecto a los hechos de la demanda, en la fecha y hora que señale su Despacho y que allegare oportunamente en sobre cerrado al Juzgado.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de perito con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte de los demandados, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

188

4

NOTIFICACIONES

El demandante EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA en la carrera 6 No.2-23 Barrio Centro del Municipio de Guataqui Cundinamarca, Celular 3143327406.

Los Litisconsortes Señores SERGIO LOZANO MOLINA, SIMEON LOZANO MOLINA y HENRY LOZANO MOLINA en la calle 8 No.2 -89 Barrio La Plazuela Guataqui Cundinamarca Celular 3214265993.

El Suscrito apoderado en el Conjunto residencial Ocobos uno Torre 15 apartamento 301 Ibagué Tolima, celular 3162206891 correo electrónico giljose1954@hotmail.com

Atentamente,

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C.C. No.5.946.404 del Libano Tolima
T.P. No. 176.554 DEL C.S.J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI
[illegible]

SERGIO LOZANO MOLINA, SIMEON LOZANO MOLINA y HENRY LOZANO MOLINA, mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía No. 3.057.008, 282.954 y 282.912 respectivamente, todas expedidas en Guatemala Cundinamarca, con domicilio y residencia EN LA CALLE 6 No.2 -80 Barrio La Plazuela Guataqui Cundinamarca celular 3214265203 en nuestra calidad de herederos de SALOMON LOZANO q.e.p.d., y quien falleció el día 3 de Mayo de 2010 por medio del presente manifestamos a su Desdicho que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.946.404 del Líbano Tolima y T.P. No. 176-554 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación, Confiese demanda y formule las acciones legales pertinentes dentro del proceso Declarativo Verbal Revindicatorio o de Dominio de EDUARDO RODRIGUEZ DE VEA Contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, LUIS VALDES RODRIGUEZ, HILDA ROSA CARDENAS, JOSE IVAN IBAÑEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS y OTROS radicado bajo el No. 2019 - 00068.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para suscribir, conciliar, transigir, desistirse, recibir, proponer excepciones y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SERGIO LOZANO MOLINA
SERGIO LOZANO MOLINA
C.C. No. 3.057.008 de Guataqui

Simeon Lozano Molina
SIMEON LOZANO MOLINA
C.C. No. 282.954 de Guataqui

Henry Lozano Molina
HENRY LOZANO MOLINA
C.C. No. 282.912 de Guataqui

Acepto

Jose Gildardo Murcia Walteros
JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C.C. No. 5.946.404 del Líbano Tolima
T.P. 176-554 DEL C.S. de la Judicatura.